

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2011

Lunes 21 de Noviembre

Núm. 133

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Citación por comparecencia	1974
Embargo bienes inmuebles	1974
Embargo de vehículos	1978
Citación por comparecencia	1979
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Bases premios a deportistas	1980
Modificación ordenanzas	1984
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Licencia de actividad	1984
CABREJAS DEL PINAR	
Modificación ordenanzas	1984
TORRUBIA DE SORIA	
Ordenanza buena convivencia	1985
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA	
Citación de comparecencia	1995
Citación de comparecencia	1996

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES****ANUNCIO**

CITACIÓN a los interesados para ser notificados por comparecencia de la liquidación y requerimiento de pago de las deudas señaladas.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

<i>Liquidación</i>	<i>Municipio</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
46448	ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	16739700R GOLVANO UTRILLA CIRILO	I.B.I.URBANA	51.35
46464	ALMENAR DE SORIA	B62960364 PROGESCAP SL	I.B.I.URBANA	200.6
46477	ALDEALSEÑOR	16757085K VELA GARCIA CARIDAD	I.B.I.URBANA	69.72
48937	BERLANGA DE DUERO	MARTIN IZQUIERDO ENRIQUETA	I.B.I.URBANA	2552.51
48967	ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	19435438R PEIRO DE FRANCISCO JOSEFINA	I.B.I.URBANA	239.64
49106	ARCOS DE JALON	16718355T HERNANDEZ GARCIA JOSE	I.B.I.URBANA	733.84
50966	SALDUERO	B50673177 CUADRO FLOR S.L.	TASA AGUA, BASURA Y ALCA.	14.62
50967	SALDUERO	B50673177 CUADRO FLOR S.L.	TASA AGUA, BASURA Y ALCA.	14.62
50968	SALDUERO	B50673177 CUADRO FLOR S.L.	TASA AGUA, BASURA Y ALCA.	14.62
50969	SALDUERO	B50673177 CUADRO FLOR S.L.	TASA AGUA, BASURA Y ALCA.	14.62
50970	SALDUERO	B50673177 CUADRO FLOR S.L.	TASA AGUA, BASURA Y ALCA.	37.6
50971	SALDUERO	B50673177 CUADRO FLOR S.L.	TASA AGUA, BASURA Y ALCA.	50.75
50972	SALDUERO	B50673177 CUADRO FLOR S.L.	TASA AGUA, BASURA Y ALCA.	37.6
51034	BERLANGA DE DUERO	16731678Y MOLINA LOPEZ RUFINO	I.VEHICULOS T.M.	5.75
51158	ARCOS DE JALON	72876108X RODRIGALVAREZ BRAVO PEDRO	I.VEHICULOS T.M.	149.96
51209	LANGA DE DUERO	72879090W APARICIO SANZ GREGORIO A.	I.VEHICULOS T.M.	34.08
51210	FUENTELSAZ DE SORIA	72881871T GONZALEZ HERNANDEZ RAUL	I.VEHICULOS T.M.	71.94
51275	GOLMAYO	16800842D CALONGE VEGA JESUS SALVADOR	I.VEHICULOS T.M.	287.76
Soria, 14 de noviembre de 2011.– El Jefe del Servicio (Ilegible).				3041

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

ANUNCIO para notificar el embargo de bienes inmuebles en los expedientes administrativos de apremio que se siguen contra los obligados tributarios que se indican, al no haberse podido efectuar la notificación personal

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,



IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 06-1866

Nombre o razón social: Mochales García, José María. Durán Martínez, Raquel

NIF/CIF: 17722642S Y 16806543Y, Respectivamente

Estado Civil: Casados

Municipio: Almarza, San Pedro Manrique, Velilla de la Sierra

Se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES (que se adjunta)

INTERESADOS A LOS QUE SE DIRIGE LA NOTIFICACIÓN

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 170 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a sus herederos, al tercer titular, a los poseedores o depositarios de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, a los condueños o cotitulares, y demás interesados en general, a la oficina recaudatoria, donde habrán de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Sin perjuicio de cuanto antecede, en cualquier momento anterior a la enajenación de los bienes podrá levantarse el embargo de los mismos, si se extingue la deuda y las costas del procedimiento de apremio. Para ello deberá personarse ante el órgano de recaudación donde le será entregado el documento de pago.

RECURSOS

Contra el acto notificado y por los motivos tasados que se enumeran en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, cabe recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Sr. Tesorero de la Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marco, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Indicándole que aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

RESERVAS LEGALES

Esta Administración se reserva el ejercicio de acciones legales que pudiera interponer conducente a garantizar el derecho de prelación y de afección de bienes de la deuda tributaria que se persigue, en cuanto concurra con otros acreedores o terceros poseedores, al amparo de lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias que regulen los citados derechos.

DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,



IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 06-1866

Nombre o razón social: Mochales García, José María. Durán Martínez, Raquel

NIF/CIF: 17722642S Y 16806543Y, Respectivamente

Estado Civil: Casados

Municipio: Almarza, San Pedro Manrique, Velilla de la Sierra

Concepto: Impto. s/ bienes inmuebles. Urbana, Ejercicio 2010; Impto. s/ vehículos, Ejercicios 2008 a 2011; tasa agua, basura y alcantarillado, Ejercicios 1º-3º-4º Tm/2010 y 1º Tm/2011.

Se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos conforme el 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, 29 de julio, B.O.E. 02.09.2005). Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y no habiéndolos satisfecho. En cumplimiento de la Providencia de apremio dictada por el Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

FECHA PROVIDENCIA DE APREMIO: 17-JUNIO-2008

IMPORTE DEUDA

PRINCIPAL: 1.276,63

RECARGO: 255,31

COSTAS DEVENGADAS: 112,24

INTERESES DEVENGADOS: 82,73

INTERESES Y COSTAS PRESUPUESTADOS: 518,07

TOTAL DEUDA: 2.244,98

Esta cantidad podrá verse incrementada a los intereses que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de esta, si hubieran superado la cantidad que por tales conceptos, constara en la anotación.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables con prelación a los inmuebles de los enumerados en el artículo 169 de la Ley General Tributaria.

DECLARO EMBARGADOS: De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

BIEN NÚM. 1.

Naturaleza: urbana

Término municipal: Almarza

Situación: Cl. Carretera – San Andrés de Soria. Pol. 8 Parcela 5268

Composición: Vivienda unifamiliar

Superficie: Suelo construido 200 m²; zona ajardinadas 1.040 m²

Linderos: Todo: derecha entrando u oeste, huerta de Celestino Rabal; izquierda o este, prado de Vicenta Martínez; fondo o sur, huerta de Celestino Rabal; y frente, carretera San Andrés.

Referencia Catastral: 000900100WM44C0001OT - 42031A008052680000ET

Referencia Registral: inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria núm. 2, tomo 1.637, libro 46 del Ayuntamiento de Almarza, folio 53, finca 2.326, inscripción 2.

Derechos del deudor: 100 % pleno dominio con carácter ganancial

**BIEN NÚM. 2.**

Naturaleza: Urbana

Término municipal: Velilla de la Sierra

Situación: Barrio del Pozo, 21

Composición: Majada

Superficie: 46 m²

Linderos: Derecha, Barrio del Pozo; izquierda, Barrio del Pozo, 15; fondo, Barrio del Pozo, 23; y frente, calle de su situación.

Referencia Catastral: 9489607WM4298N0001GD

Referencia registral: inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria núm. 1, tomo 2.040, libro 10 del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, folio 42, finca 556, inscripción 4.

Derechos del deudor: 100 % pleno dominio con carácter ganancial.

BIEN NÚM. 3.

Naturaleza: Urbana

Término Municipal: Velilla de la Sierra

Situación: Barrio Pozo 25

Composición: Casa

Superficie: 78 m²

Linderos: Derecha, Barrio del Pozo; izquierda, Barrio del Pozo; fondo, Barrio del Pozo 23; y frente, calle de su situación.

Referencia Catastral: 9489901WM4298N0001LD

Referencia Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria núm. 1, tomo 2.040, libro 10 del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, folio 110, finca 557, inscripción 7.

Derechos del deudor: 100 % pleno dominio con carácter ganancial

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Excm. Diputación Provincial.

Se requiere a los titulares de los bienes o derechos para que presenten en esta Recaudación, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no presentarlos, serán suplidos a su costa por Certificación de lo que conste en el Registro sobre Titulación Dominical.

En cumplimiento de lo dispuesto artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia al obligado tributario, a su cónyuge, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, y a los condueños o cotitulares, si existiesen.

Expídase, según previene el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión de este expediente a la Tesorería para que por los órganos de recaudación competentes se proceda a la valoración y acuerdo de subasta de los bienes embargados, de conformidad con los artículos 97 y 101 del mencionado Reglamento.

RESERVAS LEGALES

Esta Administración se reserva el ejercicio de acciones legales que pudiera interponer conducente a garantizar el derecho de prelación y de afección de bienes de la deuda tributaria que



se persigue, en cuanto concurra con otros acreedores o terceros poseedores, al amparo de lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias que regulen los citados derechos.

Soria, noviembre de 2011.– El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 2993

ANUNCIO para notificar el embargo de vehículos en los expedientes administrativos de apremio que se siguen contra los deudores a la hacienda municipal que se indican, al no haberse podido efectuar la notificación personal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,
IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 04-8526

Nombre o razón social: Omorogbe Max Festus

NIF/CIF: X4100838F

Domicilio y municipio: Cl. Río Jalon, 10-2º Izda. – Azuqueca de Henares

Concepto: Impto. s/ vehículos. Ejercicios 2004 a 2008

Se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos conforme el artículo 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, 29 de julio, B.O.E. 02.09.2005). Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y no habiéndolos satisfecho. En cumplimiento de la Providencia de apremio dictada por el Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

FECHA PROVIDENCIA DE APREMIO: 16-JUNIO-2004

IMPORTE DEUDA

PRINCIPAL: 431,64

RECARGO: 86,34

COSTAS DEVENGADAS: 29,66

INTERESES DEVENGADOS: 134,23

INTERESES Y COSTAS PRESUPUESTADOS: 204,56

TOTAL DEUDA: 886,43

Esta cantidad podrá verse incrementada a los intereses que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de esta, si hubieran superado la cantidad que por tales conceptos, constara en la anotación.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables con prelación a los vehículos de los enumerados en el artículo 169 de la Ley General Tributaria.

DECLARO EMBARGADO: los vehículos, a nombre del deudor que a continuación se relacionan:

1.- Vehículo

Marca: Nissan

Modelo: Sunny

Tipo: Turismo



Bastidor: JN1BEAN14U0750826

Matrícula: 3027CLW

Domicilio Vehículo: Cl. Azucena, 3-2ª-2-Iz. Azuqueca de Henares

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de 5 días los ponga a disposición de la Recaudación Ejecutiva de la Diputación Provincial de Soria, con la documentación y llaves. Advirtiéndole que, de no hacerlo, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto de los vehículos, y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de la Hacienda Provincial.

RESERVAS LEGALES

Esta Administración se reserva el ejercicio de acciones legales que pudiera interponer conducente a garantizar el derecho de prelación y de afección de bienes de la deuda tributaria que se persigue, en cuanto concurra con otros acreedores o terceros poseedores, al amparo de lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias que regulen los citados derechos.

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 170 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a sus herederos, al tercer titular, a los poseedores o depositarios de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, a los condueños o cotitulares, y demás interesados en general, a la oficina recaudatoria, donde habrán de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado y por los motivos tasados que se enumeran en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, cabe recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Sr. Tesorero de la Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Indicándole que aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

Soria, 11 de noviembre de 2011.– El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 3023

ANUNCIO citación a los interesados para comparecer en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.



Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio Recaudatorio, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

INTERESADOS A QUIENES SE DIRIGEN LA NOTIFICACIÓN

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Municipio</i>	<i>Acto Admvo.</i>
06/2929	MONTON ALONSO, FLORA	36813656V	ALMALUEZ SORIA	NRPPI-NOTIFICACION POSIBLE INTERESADO
06/1866	DURAN MARTINEZ, RAQUEL	16806543Y	ALMARZA	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO BIENES
06/1866	MOCHALES GARCIA, JOSE MARIA	17722642S	ALMARZA	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO BIENES
05/256	ARRIBAS HERNANDEZ, FERNANDO	16793379K	ALMAZAN SORIA	NDRRA-NOTIFICACION DERIVACION RESPONS
08/218	BADILLO BARREALES, BENJAMIN	09638794T	ALMAZAN LANGA D.DUERO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
05/474	ANTON SORIA, FERMIN	72658041Y	ALMAZAN CASCANTE	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
06/237	POZUELO ROMERO, Mª MERCEDES	16806851S	ALMAZAN VALDORROS	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO BIENES INM
05/528	ALTUNA SIMON, JOSE	16008569V	ALMAZAN TUDELA	NDEVH-NOTIFICACION DILIGENCIA EMBARGO
07/3785	MONTUENGA BENITO, SEGUNDO	16719994Y	ARCOS JALON GUADALAJARA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
04/10211	MINGO CHAMORRO, JOSE DE	16722241E	ARCOS JALON MADRID	NRPPI-NOTIFICACION POSIBLE INTERESADO
06/4388	ARTHUR VON HANS SL	B63928923	BUBEROS BARCELONA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
07/4762	MIGUEL HERNANDEZ, FELISA	19509723L	CABREJAS PINA VALENCIA	NDESB-NOTIFICACION EMBARGO CUENTAS
07/5857	YUBERO ALCAZAR, JUAN ANGEL	16795345D	CAÑAMAQUE	NRPPI-NOTIFICACION REQ. POSIBLE INTERES.
07/5858	YUBERO ALCAZAR, JUAN ANGEL	16795345D	CAÑAMAQUE	NRPPI-NOTIFICACION REQ. POSIBLE INTERES.
08/2105	ASOC. JUVENIL LAS PRADERAS	G4214964I	CARRASCOSA AB ALCOLEA PINAR	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
04/4102	MENETRAY DOVAL, ROBERTO	37732438H	DEZA TEIA-BARCELON	RSBPP-NOTIFICACION PRINCIPIO PROPORC.
08/7459	AVICU, S.A.	A19002005	GARRAY GUADALAJARA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
10/2790	CASTRO CORADA, FRANCISCA	38810270R	MATAMALA POZUELO ALARC	NDEBI-NOTIFICACION DILIGENCIA EMBARGO
04/8526	OMOROGBE MAX FESTUS	X4100838F	MEDINACELI AZUQUECA HEN	NDEVH-NOTIFICACION EMBARGO VEHICULOS
09/6641	MORO RODRIGUEZ, MARIANO	13742037C	ROYO (EL) SANTANDER	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
11/496	AYUSO ALONSO, VICTORIANO	05605652T	SAN LEONARDO DE YAGUE	NRPCO-NOTIFICACION REQUERIMIENTO COPR
09/6291	SANTIAGO RAMIREZ, RAFAEL	25948524V	SAN PEDRO MAN MADRID	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
09/2563	SERGESA CASTILLA, S.A.	A05143680	SAN PEDRO MAN MADRID	RECES-REITERACION EMBARGO SALARIO
01/1926	MUÑOZ ABAD, SANTOS	19194331A	TALVEILA BARCELONA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
06/4872	ANTON CASADO, MARIA	16724632K	TREVAGO SORIA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
02/1499	RUBIA CANO, JOSE ENRIQUE DE LA	01899374B	YELO MADRID	NTAAL-NOTIFICACION TRAMITE DE AUDIENCIA

Soria, 14 de noviembre de 2011.– El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 3040

AYUNTAMIENTOS**SORIA**

BASES para la concesión de premios a deportistas del municipio de Soria, participantes en competiciones federadas de ámbito nacional o superior, durante el ejercicio 2011.

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, a través de su Departamento Municipal de Deportes, tiene previsto, dentro de sus objetivos, el apoyo, a la promoción y desarrollo técnico de los deportistas sorianos, que acrediten un importante futuro y proyección deportiva.

En consecuencia, se convoca concurso para la concesión de Premios que estimulen la actividad deportiva, con arreglo a las siguientes:

BOPSO 133 21112011



BASES

1ª.- Objeto de la convocatoria:

1.1.- Se convocan para el ejercicio de 2011, Premios para apoyar la promoción y el desarrollo técnico de los deportistas sorianos, de acreditada proyección deportiva, durante el presente ejercicio.

1.2.- Irán destinados a favorecer el desarrollo y promoción del deportista y a estimular su continuidad en el deporte, cuidando, asimismo, su formación humana y social.

1.3.- No serán objeto de ayuda, gastos de protocolo, suntuarios, o de representación, etc.

2ª.- Dotación presupuestaria:

A los citados Premios se destina la cantidad máxima de 5.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00, del presupuesto general de 2011.

Asimismo, con cargo a la misma partida, se destina la cantidad de 300 € para premiar a los deportistas discapacitados intelectuales del Municipio de Soria.

3ª.- Beneficiarios:

Deportistas de la ciudad, que participen durante el presente ejercicio, en competiciones federadas de ámbito nacional o internacional.

4ª.- Condiciones que deberán reunir los solicitantes.

4.1.- Ser nacido en el municipio de Soria o estar al menos 3 años desarrollando su deporte habitual en este municipio.

4.2.- Estar empadronado en el municipio de Soria.

4.3.- Haber nacido en el año 1989 y posteriores.

4.4.- Pertener a un Club o Asociación Deportiva, etc., con sede social en el Municipio de Soria y/o disponer de su correspondiente licencia federativa en vigor, de la Federación de nuestra Comunidad Autónoma.

4.5.- Si el interesado pertenece a un deporte de los considerados "de equipo", este deberá al menos haber participado con selección autonómica en un campeonato nacional o, deberá pertenecer a equipo de la máxima categoría nacional (división de honor, en su caso) de su deporte.

5ª.- Solicitudes y documentación:

5.1.- La petición que se realice deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Instancia firmada por el interesado o representante legal, en su caso, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria, según modelo anexo I.

b) Relación detallada de los logros obtenidos en el presente ejercicio en competiciones o campeonatos oficiales, nacionales o internacionales, indicando con claridad todos los datos de la competición (denominación, fechas, si es por equipos, individual, etc. categoría, etc).

Este documento necesariamente habrá de estar sellado por la Federación o Delegación respectiva con el visto bueno del Presidente o Delegado en su caso.

c) Fotocopia del D.N.I., o en su caso fotocopia del Libro de Familia.

d) Certificado del Club de procedencia, en el que haga constar la pertenencia del deportista; y para aquellos no nacidos en el municipio de Soria, haciendo constar el hecho de haber estado al menos, 3 años, desarrollando su deporte habitual en el municipio de Soria.

e) Fotocopia de la correspondiente licencia federativa en vigor.



f) Datos bancarios del interesado o representante legal, en su caso, para ingreso en cuenta de la ayuda.

5.2.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará, improrrogablemente, a las 14.00 horas del 9 de Diciembre de 2011. Aquellas presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados con indicación de tal circunstancia.

5.3.- Las solicitudes se entregarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

5.4.- Los solicitantes, a requerimiento del Departamento Municipal de Deportes, dispondrán de un plazo de 10 días naturales para completar la documentación o subsanar los defectos materiales o formales que se aprecien. Transcurrido el plazo establecido, si así no lo hicieran, se procederá a la devolución del expediente al interesado.

6ª.- Tramitación y resolución de la convocatoria.

6.1.- Finalizados los plazos de solicitud y de requerimiento establecidos, la Comisión Informativa de Deportes, informará al órgano competente, Junta de Gobierno Local, de las propuestas que estime convenientes, siendo ésta, quien adoptará el acuerdo de concesión.

6.2.- La convocatoria se resolverá con antelación al 31 de enero de 2012.

6.3.- Aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, y no resueltas en este plazo, se entenderán por desestimadas.

6.4.- La concesión del Premio se comunicará a todos los solicitantes acreedores de los mismos.

7ª.- Criterios de Valoración:

Para la fijación de los Premios, se valorarán únicamente los dos mejores resultados obtenidos, de acuerdo con la Categoría en la que milita el deportista, en competiciones oficiales, Ctos. de España, de Europa o del Mundo.

Serán acreedores a Premio económico, los mejores resultados en competiciones oficiales nacionales y todos los obtenidos en competición oficial internacional. La Participación en competición oficial de ámbito nacional obtendrá, como mínimo, diploma de reconocimiento.

8ª.- Compatibilidad:

8.1.- Las cuantías que se concedan serán compatibles con aquellas otras que pudiera obtener el beneficiario de Organismos Públicos o Privados para el mismo fin.

9ª.- Pago:

9.1.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

9.2.- El importe de la subvención no será nunca inferior a 60 €, y aquellas que sean por el referido importe se librarán en lotes de material deportivo.

9.3.- El libramiento de las cantidades concedidas, se realizará a partir de la fecha de aprobación por el órgano municipal competente.

10ª.- Obligaciones del Beneficiario:

Las obligaciones que asumen los beneficiarios de los premios, conforme a esta convocatoria son:

a) Proporcionar al Departamento Municipal de Deportes, toda la información que este le solicite, referente a la actividad objeto del premio.

b) Autorizar las actuaciones de comprobación que requiera el Departamento Municipal de Deportes, en relación con el premio concedido.

c) Colaborar, a requerimiento del Departamento Municipal de Deportes, y en la medida de las posibilidades del beneficiario, con el programa deportivo de la Entidad Municipal.



11ª.- Cancelación y reintegro:

11.1.- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, de alguno de los supuestos que se detallan, se procederá, por el órgano competente a la cancelación de la cuantía concedida, con la obligación de éste, de reintegrar las cantidades percibidas. Las causas que pudieran dar lugar a la adopción de esta medida, son:

- a) Haber falseado los datos formulados en la solicitud o en la documentación aportada.
- b) Incumplir cualquier otra condición impuesta a los beneficiarios y recogida en estas bases.

11.2.- El reintegro de las cantidades percibidas, sobre la cuantía aprobada tendrá la consideración de ingreso de derecho público a todos los efectos.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez resuelta esta convocatoria, la Comisión correspondiente no admitirá, durante el presente ejercicio, ningún otro proyecto de solicitud a no ser por causa excepcional, valorable ésta, por la propia Comisión.

ANEXO

Solicitud Premios Deportistas del Municipio de Soria Ejercicio 2011

D. en nombre propio o en representación de D. con D.N.I. nº, domicilio en calle, Provincia, C.P., Telefono Licencia Federativa del Club (indicar Club).

EXPONE:

1º.- Que presenta la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.
- b) Relación detallada de los logros obtenidos en el presente ejercicio en competiciones o campeonatos oficiales, nacionales o internacionales, indicando con claridad todos los datos de la competición (denominación, fechas, si es por equipos, individual, etc. categoría, etc). Este documento necesariamente habrá de estar sellado por la Federación o Delegación respectiva con el visto bueno, del Presidente o Delegado en su caso.
- c) Fotocopia del D.N.I., o en su caso fotocopia del Libro de Familia.
- d) Certificado del Club de procedencia, en el que haga constar su pertenencia al mismo.
- e) Para los no nacidos en el municipio de Soria: certificado del club de procedencia haciendo constar las temporadas en las que ha estado desarrollando su deporte habitual en el municipio de Soria.
- f) Fotocopia de la licencia federativa en vigor.
- g) Datos bancarios del interesado o representante legal, en su caso, para ingreso en cuenta de la ayuda.

SOLICITA:

Se de por presentada la presente solicitud y la documentación que se acompaña.

En Soria a de de 2011.

Fdo.- D.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA.

Soria, 9 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

3011

BOPSO 133 21112011



INTERVENCIÓN

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal Nº 1.- Derechos y tasas por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Ordenanza Fiscal Nº 21.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza Fiscal Nº 27.- Tasa por Licencias urbanísticas.

Ordenanza Fiscal Nº 37.- Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que los expedientes administrativos estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, siguientes al de la publicación de este Edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada en caso de ausencia de dichas reclamaciones.

Soria, 10 de noviembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3024

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Instalaciones Navas S.L. ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de Cafetería - Restaurante en Carretera de La Rasa 321 (A) de Osma. En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 7 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 3002

CABREJAS DEL PINAR

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011, aprobó provisionalmente: las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basura.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobadas.

Cabrejas del Pinar, 9 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Fidel Soria García. 3035

**TORRUBIA DE SORIA**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la ordenanza para la buena convivencia, aprobada inicialmente en Sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2011, por medio del presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ORDENANZA REGULADORA DE LA BUENA CONVIVENCIA

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Torrubia de Soria, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales*Artículo 1.- Fundamento Legal*

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bando.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Finalidad y Objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los



demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Torrubia de Soria.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto al aparcamiento de vehículos, mediante la correspondiente señalización, salvo en temporada de siembra y recolección.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.
- Regular la actuación municipal en materia de construcción de obras, como apertura de puertas en calles estrechas.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Torrubia de Soria frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Torrubia de Soria. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Torrubia de Soria en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Torrubia de Soria, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Torrubia de Soria es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 4.- Derechos

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:



- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
 - Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
 - Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
 - Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
 - Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
 - Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
 - A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
 - Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.
- Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5.- Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Torrubia de Soria y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6.- Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.



TÍTULO II ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I **Ornato Público**

Artículo 7.- Objeto

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 8.- Prohibiciones

Los vecinos del término municipal de Torrubia de Soria y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o granado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II **Regulación de la Convivencia Ciudadana**

Artículo 9.- Establecimientos Públicos

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 10.- Establecimientos de Ambientación musical.



En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 11.- Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Torrubia de Soria fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...)
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública.

TÍTULO III
VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I
Utilización de la Vía Pública

Artículo 12.- Utilización de la Vía Pública



Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.

- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

Artículo 13.- Utilización de Bienes de Dominio Público

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará;

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 14.- Uso, aprovechamiento y disfrute de la Vía Pública

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.

- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Artículo 15.- Venta no sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 16.- Uso Privativo de la Vía Pública

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la



transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Protección de espacios verdes y paisaje urbano

Artículo 17.- Disposiciones Generales

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Torrubia de Soria y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18.- Conservación, defensa y protección del arbolado urbano

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 19.- Parques, jardines y plazas

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

Ruidos

Artículo 20.- Ruidos Domésticos

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas.
- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.



- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el período de tiempo comprendido, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

Artículo 21.- Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 22. Actividad en la vía pública

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 23.- Circulación de vehículos

Los vehículos que circulen por el término municipal de Torrubia de Soria irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II

Resíduos

Artículo 24.- Concepto de residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.



- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 25.- Regulación de los residuos

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, por los olores que de los mismos se desprende.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 26.- Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

**TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 27.- Inspección

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.



Artículo 28.- Uso de videocámaras

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 29.- Potestad sancionadora

Conforme al artículo 21-1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30.- Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Torrubia de Soria fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
- La reiteración de infracciones leves.



Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 31.- Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2011, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el **Boletín Oficial de la Provincia** y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Torrubia de Soria, 31 de octubre de 2011.– El Alcalde, Raimundo Martínez Vicente de Vera. 2999

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA

ANUNCIO N° 22/2011 relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos conforme al artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, o a sus representantes, que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de Soria**. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las nueve y las catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala.



Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer; si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado al interesado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo, y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

<i>NIF del obligado tributario/ apellidos y nombre o razón social</i>	<i>Procedimiento expediente</i>	<i>Órgano que la tramita/ lugar de comparecencia</i>
16807097-P HERNÁNDEZ Y ANTÓN RAÚL	42-IND7-TPA-LTP-11-000390 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON. PROYECTO LIQUIDACIÓN	Servicio Territorial de Hacienda de Soria C/ Linajes, 1 42003 Soria

Soria, 9 de noviembre de 2011.– La Jefa del Servicio Territorial de Hacienda, Ana María León Gonzalo. 3000

ANUNCIO Nº 21/2011 relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos conforme al artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, o a sus representantes, que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de Soria**. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las nueve y las catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer; si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado al interesado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo, y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

<i>NIF del obligado tributario/ apellidos y nombre o razón social</i>	<i>Procedimiento expediente</i>	<i>Órgano que la tramita/ lugar de comparecencia</i>
16779657-F LÉRIDA ALGARABEL SANTIAGO JESÚS	4.2-DIR7-SYD-LSU-11- 000128 LIQ. SUCESIONES PROYECTO LIQUIDACIÓN	Servicio Territorial de Hacienda de Soria C/ Linajes, 1 42003 Soria
SB-34218784 CARRUPAL QUIPRAGO, SL	42-IND7-TPA-LTP-11-000149 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON. LIQUIDACIÓN TRIBUTOS	Servicio Territorial de Hacienda de Soria C/ Linajes, 1 42003 Soria

Soria, 7 de noviembre de 2011.– La Jefa del Servicio Territorial de Hacienda, Ana María León Gonzalo. 2974

BOPSO 133 21112011